



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
UNIDAD PATRIMONIAL
RECIBIDO

07/02/2024

Registro 068 Folios 10
Hora 10:30 am Firma

Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2024-UNTRM-R/DGA

Chachapoyas, 06 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 06-2024-UNTRM-DGA/UP, de fecha 31 de enero del 2024, mediante el cual, la Jefa de la Unidad Patrimonial, solicita considerar bienes considerados Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE como bienes sobrantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, que regula el procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM - Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, prescribe en el artículo 1 Objeto: Establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", en el capítulo IV define a los bienes sobrantes calificados como RAEE aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma;

Que, en el numeral 6.2 de la Directiva establece que los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2024-UNTRM-DGA/UP de fecha 31 de enero 2024, la Jefa de la Unidad Patrimonial comunica que ha identificado treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales. Considerados Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE los cuales, al encontrarse sin códigos patrimoniales, no se ha logrado obtener los documentos que sustenten su adquisición, por tanto, son considerados SOBRANTES y es necesario su disposición final mediante DONACIÓN;





Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2024-UNTRM-R/DGA

Que, la Jefa de la Unidad Patrimonial en el informe antes mencionado recomienda: i) Que se proceda con la disposición de los treinta y cuatro (34) bienes en calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de acuerdo a la normatividad vigente, ii) Que se proceda a la publicación del listado de bienes RAEE en la página web de la institución y iii) Que se proceda a comunicar al MEF el presente informe técnico y su respectivo anexo con el detalle de los bienes RAEE en disposición, para ser publicados en su portal, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, Oficio N° 06-2024-UNTRM-DGA/UP, de fecha 31 de enero del 2024, mediante el cual, la Jefa de la Unidad Patrimonial, solicita considerar bienes considerados Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE como SOBRANTES;

De conformidad a las facultades conferidas por el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR que los treinta y cuatro (34) bienes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE sean considerados como sobrantes y se disponga para Donación, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en un (1) folio - Anexo I.

ARTÍCULO SEGUNDO - AUTORIZAR a la responsable de la Unidad Patrimonial iniciar los trámites de gestión de los bienes patrimoniales a los que se hace referencia en la presente Resolución y se dé cumplimiento a todas las acciones administrativas para su disposición final.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la responsable de la Unidad Patrimonial remita la presente Resolución y anexos a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas en forma virtual y física para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (www.untrm.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MDCZV/DGA
C.c.:
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Milagritos del Carmen Zamora Vega
Directora General de Administración

ANEXO I
DETALLE DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE CONSIDERADOS COMO SOBREPESANTES

ITEM	DENOMINACION DEL RAAE	MARCA	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (kg)	PESO NETO TOTAL (g)	ESTADO DEL RAAE	CONDICION DEL RAAE
1	TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO	SPE	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	40.00	0.04	COMPLETO	INOPERATIVO
2	ACUMULADOR DE ENERGÍA-UPS	APC	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	40.00	0.04	COMPLETO	INOPERATIVO
3	ACUMULADOR DE ENERGÍA-UPS	APC	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	40.00	0.04	COMPLETO	INOPERATIVO
4	UNIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA PARA RACK	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	40.00	0.04	COMPLETO	INOPERATIVO
5	PROYECTOR	EPSON	ALMACEN DE LA UP	4		1	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
6	MICROSCOPIO COMPUESTO	BORECO	ALMACEN DE LA UP	8	8.1	1	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
7	MICROSCOPIO COMPUESTO	REVELATION	ALMACEN DE LA UP	8	8.1	1	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
8	IMPRESORA LASER	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.2	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
9	MICROSCOPIO COMPUESTO	MICROS	ALMACEN DE LA UP	8	8.1	1	2.50	0.0025	COMPLETO	INOPERATIVO
10	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	SM	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
11	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	SM	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
12	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
13	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
14	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
15	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	SENTEY	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
16	REPRODUCTOR DE VIDEO-DVD	SAMSUNG	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
17	IMPRESORA LASER	EPSON	ALMACEN DE LA UP	3	3.3	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
18	IMPRESORA LASER	EPSON	ALMACEN DE LA UP	3	3.2	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
19	IMPRESORA LASER	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.2	1	6.00	0.006	COMPLETO	INOPERATIVO
20	IMPRESORA LASER	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.2	1	10.00	0.01	COMPLETO	INOPERATIVO
21	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	TOSHIBA	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
22	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	TOSHIBA	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
23	HERVIDOR ELÉCTRICO	IMACO	ALMACEN DE LA UP	2	2.1	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
24	EXTRACTOR DE JUGOS	OSTER	ALMACEN DE LA UP	2	2.1	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
25	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	SM	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
26	UNIDAD CENTRAL DE PROCESOS	SM	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
27	TELEVISOR A COLORES	SONY	ALMACEN DE LA UP	4		1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
28	HERVIDOR ELÉCTRICO	OSTER	ALMACEN DE LA UP	2	2.1	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
29	HERVIDOR ELÉCTRICO	OSTER	ALMACEN DE LA UP	2	2.1	1	0.50	0.0005	COMPLETO	INOPERATIVO
30	ESTABILIZADOR	SOLIDO	ALMACEN DE LA UP	3	3.3	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
31	ESTABILIZADOR	SOLIDO	ALMACEN DE LA UP	3	3.3	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
32	ESTABILIZADOR	SOLIDO	ALMACEN DE LA UP	3	3.3	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
33	REFRIGERADORA ELÉCTRICA DOMESTICA	SAMSUNG	ALMACEN DE LA UP	1	1.1	1	50.00	0.05	COMPLETO	INOPERATIVO
34	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HP	ALMACEN DE LA UP	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
							326.00	0.326		



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"

Chachapoyas, 31 de enero del 2024

OFICIO N° 06-2024-UNTRM-DGA-UP

Señora:

CPC. MILAGRITOS DEL CARMEN ZAMORA VEGA

Directora General de Administración UNTRM-A

Presente. -

Asunto: SOLICITA CONSIDERAR BIENES RAAE PARA DONACION

Ref. : DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01
DECRETO SUPREMO N° 009-2019-MINAM
DIRECTIVA N° 006-2021-EF/54.01



Es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo solicitarle se considere la donación de 34 bienes muebles patrimoniales, sin código patrimonial y en condición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAAE, indicando de que cuatro (04) de los bienes fueron internados en esta Unidad, por parte del responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNTRM, y los treinta restantes se encuentran en el almacén de esta Unidad Patrimonial, no ha sido posible identificar los documentos que sustentan su adquisición, por lo que esta Unidad lo estaría considerando en condición de SOBANTES.

Por lo cual se ha elaborado el Informe Técnico N° 06-2024-UNTRM-DGA-UP, concordante a la DIRECTIVA N° DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01, DECRETO SUPREMO N° 009-2019-MINAM y DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

C.c./Archivo
ZFH/UP



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
CPC. ZOILA FERNÁNDEZ HOYO
JEFA DE LA UNIDAD PATRIMONIAL

INFORME TÉCNICO N° 06-2024-UNTRM-DGA-UP

A : **CPC MILAGRITOS DEL CARMEN ZAMORA VEGA**
Directora General de Administración UNTRM-A

DE : **CPC ZOILA FERNANDEZ HOYOS**
Jefe de Unidad de Bienes Patrimoniales

ASUNTO : **REMITE INFORME TECNICO DE BIENES RAEE SOBRANTES**

FECHA : Chachapoyas, 31 de enero del 2024

I. BASE LEGAL

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2. Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
3. Directiva N° 001-2020-EF/54.01 Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.
4. Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM
5. Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

II. ANTECEDENTES

Con OFICIO N° 0017-2024-UNTR-R/OTI, de fecha 23 de enero 2024, el responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNTRM, hace llegar, cuatro (04) bienes patrimoniales, en condición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, para su internamiento, los bienes no cuentan con código patrimonial, pero si registran modelo, serie, marca, sin embargo no ha sido posible identificar los documentos de su adquisición. y por consiguiente esta Unidad Patrimonial los está considerado como "BIENES SOBRANTES"



Con fecha 10 y 11 de enero 2024, al realizar la selección de los bienes patrimoniales en condición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, en el almacén de la Unidad Patrimonial, se ha encontrado bienes muebles patrimoniales considerados **RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)**, los mismos que no cuentan con códigos patrimoniales y que por lo tanto ha sido imposible identificar los documentos que sustenten su adquisición, y por consiguiente esta Unidad Patrimonial los está considerado como "BIENES SOBRANTES"

III. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

La descripción de los bienes muebles patrimoniales considerados sobrantes se detallan en el ANEXO N° 01 que se adjunta al presente informe.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que tiene por objeto establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los RAEE como residuos de bienes priorizados, mediante un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, que regula los Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, en su Artículo IV Define a los bienes sobrantes calificados como RAEE, aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma.

Asimismo, en el Capítulo VI DISPOSICIONES GENERALES Inciso 6.2 dice: "Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la Oficina de Control Patrimonial no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación".

Que, la Unidad Patrimonial, ha identificado treinta y cuatro (34) bienes patrimoniales, considerados aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, los cuales, al encontrarse sin códigos patrimoniales, no se ha logrado obtener los documentos que sustenten su adquisición, por lo tanto, son considerados SOBRANTES, y se hace necesario procurar su disposición final mediante DONACIÓN.

V. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Cabe mencionar que de la revisión de los bienes calidad de RAEE, se desprende que no son de utilidad para ningún Centro de costo de la entidad, ni mucho menos para el sistema educativo, por encontrarse en obsolescencia técnica, por lo que no estamos incursos en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27995 que establece el procedimiento para asignar bienes dados de baja de Entidades estatales a centros educativos de regiones de extrema pobreza.

Los bienes sobrantes se encuentran ubicados en el almacén de la Unidad Patrimonial de la UNTRM - Ciudad Universitaria – Chachapoyas – Amazonas.

VI. CONCLUSIONES

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM y Directiva N° 001-2020-EF/54.01, se concluye:

- 0.
- Que, de la revisión efectuada de los treinta y cuatro (34) bienes calificados como RAEE, se hace pertinente su disposición final (DONACIÓN), con el propósito de evitar la contaminación de los espacios donde se encuentran almacenados.

VII. RECOMENDACIONES

Esta Unidad Patrimonial, con la intención de continuar con el procedimiento de donación de los bienes RAEE recomienda:

- Que se proceda con la disposición de los treinta y cuatro (34) bienes en calidad de **RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (RAEE)** de acuerdo a la normatividad vigente.
- Que se proceda a la publicación del listado de bienes RAEE en la página WEB de la institución.
- Que se proceda a comunicar al MEF el presente informe técnico y su respectivo anexo con el detalle de los bienes RAEE en disposición, para ser publicados en su portal, en cumplimiento de la normativa vigente.

VIII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Fotocopia de Directiva N° 001-2020-EF/54.01
2. Fotocopia de Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
CPC. ZDILA FERNANDEZ HOYOS
JEFE DE LA UNIDAD PATRIMONIAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

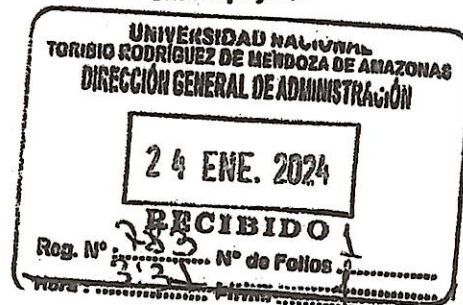
Oficina de Tecnologías de Información - OTI

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 23 enero 2023

OFICIO N° 0017-2024-UNTRM-R/OTI.

Señorita:
CPC. Milagritos del Carmen Zamora Vega
Directora General de Administración - UNTRM
Ciudad.-



**ASUNTO : EQUIPOS DE COMPUTO PARA BAJA Y EQUIPOS
ELECTRÓNICOS PARA REASIGNACIÓN**

Me dirijo a vuestro despacho para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que, en la antigua sala de comunicaciones ubicada en el tercer nivel de la sede administrativa, hoy oficinas de Planeamiento y Presupuesto, se encontraban instalados los siguientes equipos de cómputo y equipos electrónicos:

N°	Código Patrimonial	Descripción	Estado
01	740892000001	Servidor informático torre, Marca Hp, modelo PROLIANT ML370 G3, S/N EA36LH7124, cod Interno 2004-COMPUT-905	Obsoleto /defectuoso
02	740892000002	Servidor informático torre, Marca Hp, modelo PROLIANT ML370 G3, S/N EA2VLH7124, cod Interno 2004-COMPUT-907	Obsoleto /defectuoso
03	740892000003	Servidor informático torre, Marca Hp, modelo PROLIANT ML370 G3, S/N F411LH711021, cod Interno 2004-COMPUT-909	Obsoleto /defectuoso
04	740892000004	Servidor informático torre, Marca Hp, modelo PROLIANT ML370 G3, S/N EA1BLH7124, cod Interno 2004-COMPUT-911	Obsoleto /defectuoso
05	462200500009	Acumulador de Energía - Equipo UPS, marca MGE, SIN SERIE, cod interno 2009-COMPUT-008	Obsoleto /defectuoso
06	740877000281	MONITOR 18.5" LED WIDESCREEEN, marca LG, modelo E1951C-BN, s/n 206RXSB0Q918	Obsoleto /defectuoso
07	462200500051	Acumulador de Energía - Equipo UPS, 3Kva, modelo SMT3000i, marca APC, s/n AS1537236151	Defectuoso
08	462200500050	Acumulador de Energía - Equipo UPS, 3Kva, modelo SMT3000i, marca APC, s/n AS1537236148	Defectuoso
09	Sin código inv.	Transformados de Aislamiento, marca SPE, modelo AT-8K, s/n 4087-08	Desuso
10	Sin código inv.	Acumulador de Energía UPS, 10 Kva, marca APC, modelo SURT10000XLI, s/n QS1239250623	Defectuoso
11	Sin código inv.	Acumulador de Energía UPS, 7Kva, marca APC modelo EX 7 RT, s/n 1C0H52077	Obsoleto /defectuoso
12	Sin código inv.	Unidad de distribución energía para racks - PDU, marca Hp, modelo EO4501, s/n 228481-002	Desuso

Los equipos y dispositivos electrónicos antes listados se encuentran defectuosos, presentando fallas de índole electrónico y algunos de ellos están en desuso por ser tecnológicamente desfasados. Se recomienda su internamiento en la Unidad de Bienes Patrimoniales para su trámite que corresponda.

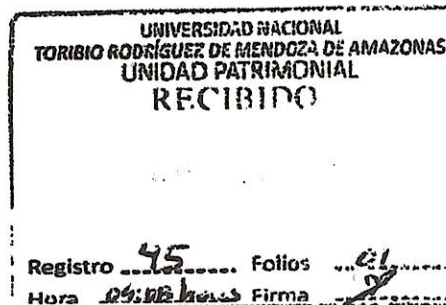
Sin otro en particular hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CENTENO CACHAY Rosier FIR
33430726 hard
Método: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2024 14:50:12-0500

Documento firmado digitalmente
Rosier Centeno Cachay
Oficina de Tecnologías de la Información UNTRM





Firmado Digitalmente
ALEGRIA ALEGRIA
Herminia FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/10/2020
18:33:23 COT
Motivo: Doy V° B°

DIRECTIVA N° 001-2020-EF/54.01

"PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DE BIENES MUEBLES ESTATALES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - RAEE"

I. OBJETO

Regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE.

II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

III. ALCANCE

La presente Directiva tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector público detalladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. .

IV. DEFINICIONES

- **Bienes sobrantes calificados como RAEE:** aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma.
- **Campaña de acopio de RAEE:** conjunto de acciones orientadas a reunir de manera transitoria, segura y ambientalmente adecuada los bienes RAEE en un determinado lugar denominado centro de acopio, con la finalidad de facilitar su disposición a un Sistema de Manejo de RAEE.
- **Donación:** es el acto de disposición mediante el cual la entidad entrega gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, a favor de un Sistema de Manejo de RAEE.
- **Donatario (a):** es el Sistema de Manejo de RAEE beneficiado con la donación de los bienes de la entidad calificados como RAEE.

- **Entidad:** entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1439.
- **Informe Técnico:** documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, que servirá de base para la autorización de la baja y posterior entrega de los RAEE; el mismo que debe incluir los antecedentes, códigos patrimoniales, detalle técnico, estado de conservación, valor neto, entre otros.
- **Operador de RAEE:** persona jurídica titular de una planta de valorización de RAEE, que se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, administrado por el MINAM y se encuentra debidamente autorizada para realizar la operación de valorización de RAEE.
- **RAEE:** aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.
- **Sistemas de Manejo de RAEE:** se conforman para asegurar el manejo ambientalmente adecuado de los RAEE. Puede ser individual (un productor establece su propio sistema de manejo) o colectivo (organizándose como conjunto mixto de productores).

V. ABREVIATURAS Y SIGLAS

- **AEE:** Aparatos eléctricos y electrónicos.
- **DBM:** Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento
- **DGA:** Dirección General de Abastecimiento.
- **LGIRS:** Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **OGA:** Oficina General de Administración de la Entidad, o la que haga sus veces.
- **OCP:** Oficina de Control Patrimonial de la Entidad, o la que haga sus veces.
- **PMRAEE:** Plan de Manejo RAEE
- **RAEE:** Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **SNA:** Sistema Nacional de Abastecimiento

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva.
- 6.2 Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación.
- 6.3 Los bienes muebles calificados como RAEE quedan en custodia de la OCP, la cual emplea los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo de RAEE, mediante donación.
- 6.4 Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalado en ella;

Que, la LGIRS introduce entre otros principios, la responsabilidad extendida del productor (REP), la cual promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores se involucren activamente en las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, priorizado la recuperación y valorización de los residuos. Es así que, en su artículo 13, establece el marco normativo para su implementación a través del régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual en su artículo 84 define el régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados;

Que, el mismo artículo señala que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del MINAM y con el refrendo de los sectores competentes, se regulará el citado régimen especial, estableciéndose los bienes priorizados, los objetivos, las metas y los plazos para la implementación de los sistemas de manejo de los residuos sólidos generados a partir de dichos bienes;

Que, los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de una cantidad considerable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; que dentro de sus componentes contienen residuos peligrosos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se encuentran dentro del régimen especial de gestión de residuos sólidos de bienes priorizados; y, en tanto se aprueba el Decreto Supremo que regula el mencionado régimen, la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serían regulados mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, y sus normas complementarias;

Que, resulta necesario contar con una nueva norma que permita asegurar una gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo

(35) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y dos (2) Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, el Régimen Especial aprobado por el artículo precedente y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÉGIMEN ESPECIAL DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Artículo 2. Finalidad

Asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

a. Este reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que participe como generador, productor, operador, distribuidor o comercializador dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de RAEE categorizados en el Anexo II de la presente norma.

b. No están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las exclusiones establecidas en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 4. Lineamientos